

DECRETO EJECUTIVO N° 17026-C
REGLAMENTO DE SERVICIO DEL
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR.

31 DE MARZO DE 1986

*Fuente: Diario Oficial La Gaceta. N° 107
del 10 de junio De 1996*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2. b. de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETAN;
El siguiente
Reglamento de Servicio del Teatro Popular Mélico Salazar

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°—El presente Reglamento de Servicio será de observancia obligatoria para toda persona, empresa o grupo que desee presentar cualquier espectáculo en este Teatro.

ARTÍCULO 2°—El Teatro Popular Mélico Salazar es una institución cultural especializada del Estado, creada para fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura.

ARTÍCULO 3°—Se arrendará el Teatro para actividades como: congresos, seminarios y convenciones, actividades artísticas tanto nacionales como internacionales y cualquier otra que, a juicio de la Junta Directiva, cumpla con lo; requisitos aquí estipulados. No se arrendará el Teatro para actos de carácter político o religioso. El Teatro se concederá sólo a empresas, grupos o personas de reconocido prestigio moral, artístico y económico, que garanticen absolutamente los compromisos que contraigan mediante el contrato que firmen.

ARTÍCULO 4°—Se darán para estas ocasiones los siguientes servicios: boletería, tramoya luces, sonido, porteros, acomodadores y guardas.

ARTÍCULO 5°—El día de descanso del personal es el lunes, por lo que no se aceptarán solicitudes para ese día.

CAPITULO II

Del arrendamiento

ARTÍCULO 6°—Para hacerle acreedor a lo estipulado en los puntos 2 y 3, el o los interesados deberán presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva del Teatro, al menos con un mes de anticipación para su debida programación.

Como información mínima, la solicitud deberá contener: clase de espectáculo que se presentará; nombre de la persona, grupo o empresas solicitantes, fecha y hora de la(s) presentación(es) del espectáculo, nombre, dirección y número de teléfono del responsable de la actividad; atestados, críticas, repertorio de obras, elenco de la compañía y cualquier información adicional que la Junta Directiva le solicite. En caso de recibir respuesta afirmativa el solicitante deberá firmar con el Teatro un contrato que estipulará

obligaciones y derechos del contratante. El contrato debe de firmarse en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles después de ser informado del otorgamiento de la fecha, de lo contrario el Teatro podrá disponer de ella para otra actividad.

No se comprometerá el Teatro por más de 2 (dos) semanas, sin embargo. la Junta Directiva puede ampliar este plazo, sin perjuicio de los compromisos previamente adquiridos.

Bajo ningún concepto se comprometerá el Teatro por medio de llamadas telefónicas.

ARTÍCULO 7°—Si el empresario desea filmar, grabar el espectáculo para radio o televisión o realizar emisiones en directo, deberá manifestarlo en la solicitud de arrendamiento. No se permitirá este tipo de actividades durante el espectáculo si no consta la autorización de la Junta Directiva en el contrato.

ARTICULO 8°—El pago por el alquiler, que será estipulado en el contrato, deberá hacerse el día de la firma del mismo, salvo excepciones muy calificadas a juicio de la Junta Directiva. El contrato servirá como garantía del compromiso de las partes y como indemnización en caso de incumplimiento del empresario, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes ,si la indemnización es mayor. Además en los casos que se cobre porcentaje sobre la recaudación, el pago se hará a la hora de la liquidación final de la temporada o actividad.

ARTÍCULO 9°—No es permitido pegar carteles, fotos o cualquier otro tipo de publicidad o propaganda en las paredes del Teatro. Si se quisiera efectuar alguna exposición, el empresario o grupo deberá solicitar el permiso por escrito a la Junta Directiva del Teatro y traer el equipo necesario para tal efecto.

ARTICULO 10.—El personal del Teatro colocará las mantas publicitarias e traigan los espectáculos, siempre y cuando estas vengan en su correspondiente bastidor y sean de la siguiente medida: como máximo 1,5 metro de ancho por 35 metro de altura; podrán, dentro de esta medida hacerse verticales u horizontales según lo consideren conveniente. No se permitirán mantas que contenga algún tipo de propaganda comercial.

ARTÍCULO 11.—Las pérdidas por daños causados a la propiedad del Teatro, por la empresa, grupo o persona arrendataria, una vez verificados por la Dirección Técnica y evaluado su costo, se cobrarán a los responsables. En caso de no ser pagados se ejercerán la: acciones judiciales correspondientes.

CAPITULO III

Del espectáculo

ARTÍCULO 12.—Las horas de las funciones son 11,00 a.m-, para los matinés 3.00 p.m. para las funciones vespertinas y 8,00 p.m. para las nocturnas. Cualquier variación a este horario, deberá ser solicitado de previo, por escrito, a la Junta Directiva del Teatro. Las funciones deben iniciarse a la hora señalada en la publicidad, en casos que lo ameriten se permitirá una prórroga de hasta quince minutos para que el espectáculo se inicie.

En circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la realización o el desarrollo normal de la función, no existirá responsabilidad alguna para ninguna de las partes y se devolverá al público el costo de los boletos pagados en la boletería y al contratante el monto del alquiler depositado.

En caso de que la función se prolongue más allá de las 10,15 p.m. el arrendatario deberá cubrir el tiempo extra que se vea obligado a laborar el personal del Teatro y el gasto en servicios de taxi en que incurra el personal para el traslado a sus hogares.

ARTÍCULO 13.—Los boletos serán puestos a la venta baste con tres (3) días de anticipación al inicio del espectáculo.

ARTÍCULO 14.—Los grupos que deseen entradas de previo a la función con el fin de venderlas con anterioridad, deberán solicitarlas a la Administración y efectuar la liquidación correspondiente, 3 (tres) horas antes del inicio de la función, de no hacerlo así, no se les recibirán las sobrantes y se les cancelará dicha concesión para una próxima ocasión.

ARTÍCULO 15.—La liquidación de taquilla se efectuará en las oficinas del Teatro el siguiente día hábil después de terminado el espectáculo o la temporada de cada espectáculo, previa liquidación de gastos.

A este efecto se le entregará a la persona responsable del grupo o empresa, una copia de la liquidación de taquilla presentada por el encargado de la boletería del Teatro, la cual llevará la firma del boletero, el encargado de la oficina y el responsable del grupo o empresa; una vez entregada dicha liquidación, el Teatro no se hace responsable por ningún reclamo relacionado con la taquilla, si no se hace este dentro de las 48 horas siguientes a la liquidación.

ARTÍCULO 16.—Bajo ningún motivo podrá excederse la capacidad de la Sala, la cual es de 1091 (un mil noventa y un) asientos. Para todas las funciones y espectáculos públicos, serán reservados los boletos de cortesía de las siguientes localidades:

- a. Palco Presidencial con 12 asientos para el Presidente de la República.
- b. Palco izquierdo Número 5 con seis asientos para el (la) Ministro (a) de Cultura Juventud y Deportes.
- c. Palco Derecho Número 5 con seis asientos para el (la) viceministro (a) de Cultura Juventud y Deportes.
- d. Dos lugares en los balcones del segundo piso para cada uno de los siguientes funcionarios:
 1. Miembros de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar.
 2. Viceministro (a) de Juventud.
 3. Director Ejecutivo del Teatro.
 4. Director General de Cultura.
 5. Administrador (a) del Teatro.
 6. Director Taller Nacional de Danza.
 7. Director Taller Nacional de Teatro.
 8. Director del Festival de las Artes.
- e. Quince lugares para Relaciones Públicas del Teatro.
- f. Cuarenta y seis espacios sin número para los funcionarios del Teatro.

(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 27738 de 15 de febrero de 1999, publicado en La Gaceta N° 65 de 06 de abril de 1999.)

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31398 de 10 de setiembre de 2003, publicado en La Gaceta N° 200 de 17 de octubre de 2003.)

ARTÍCULO 17.—Como norma estricta de seguridad, no se permitirá el uso de fuego, petardos o cualquier otro tipo de fuegos artificiales, incienso o sustancias químicas o similares que puedan causar reacciones alérgicas o afectar la salud al público asistente, personal de sala o incluso a los artistas. Para este tipo de efectos sólo se permitirá el uso de reflectores eléctricos o con base de baterías.

Esta disposición sólo variará en casos muy calificados y previo análisis de ellos, hecho por el Director Técnico y el Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

De los ensayos

ARTÍCULO 18.—De acuerdo con la naturaleza del espectáculo y su complejidad, éste tendrá derecho hasta un máximo de 3 (tres) ensayos, los cuales serán fijados por el Director Técnico del Teatro y el responsable del grupo, quienes programarán fechas y horas para un ensayo de piso, puesta de luces y un ensayo técnico o general. En caso de que un número mayor de ensayos fueran necesarios habrá un recargo adicional en el costo del arrendamiento el cual será estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 19.—Para efectos de ensayos con invitados especiales, cada grupo deberá identificarlos con alguna contraseña especial que será retirada por el guarda del Teatro una vez finalizado el ensayo, y entregado al Director o responsable del grupo.

ARTÍCULO 20.—El personal técnico del Teatro montará la escenografía, elementos, cámara y otros, que los grupos faciliten, una vez enterados de las condiciones existentes del Teatro. Esta labor deberá supervisarla el Jefe Técnico del conjunto o persona responsable de ello; también podrá hacerlo con un plano en planta y con medidas. Para los efectos de luces el diseñador responsable, deberá llegar el día de la puesta de luces o antes, con un plano de ubicación de reflectores, deberá hacer un guión de luces con el personal técnico del Teatro, para el ensayo técnico o general.

ARTÍCULO 21.—El equipo de luces del Teatro cuenta con sus gelatinas para la coloración. En caso de que no sean estas las requeridas para el espectáculo que se presentará, el arrendatario deberá traer sus propias gelatinas con los colores deseados para su producción.

ARTÍCULO 22.—El Teatro se reserva el derecho de suspender, sin incurrir en responsabilidades, ensayos por incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones reglamentarias; las cuales deben ser del conocimiento de ellos. También podrá suspender funciones, cuando la naturaleza del espectáculo no corresponda a la que el empresario ofreció.

ARTÍCULO 23.—Sólo la Junta Directiva puede variar en forma parcial o total lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 24.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.